

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 01 de Agosto del 2023.

VISTO:

La Carta N° 542-2023-DG-HDAC-PASCO de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el Director General del HDAC; Informe N° 0979-2023-AP-HDAC/PASCO de fecha 18 de julio del 2023, emitido por la Jefa de Personal del HDAC; Informe Legal N° 0157-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el asesor Legal del HDAC; Carta N° 0241-2023-UAD-HDAC-PASCO de fecha 04 de julio del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración del HDAC; Informe N° 853-2023- AP-HDAC/P de fecha 04 de julio del 2023, emitido por la Jefa de personal del HDAC; Solicitud de fecha 16 de junio del 2023, suscrita por Eulogia Carmelo Medrano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", mediante la Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR de fecha 08 de junio del 2017, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión, es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público; es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el numeral 72.3 del Artículo 72 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, ahora bien, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, establece "Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 01 de Agosto del 2023.

por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Que, en el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece además que el servidor de carrera al finalizar la designación percibe la bonificación diferencial de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los siguientes supuestos: a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde al 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente. b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo y de forma permanente. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

Que, en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 267-89-EF, precisa que la bonificación diferencial aprobada por el Decreto Supremo N° 235-87-EF, se otorga bajo las siguientes pautas: Decreto Supremo N° 073-85-PCM, que declara de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Microrregional en varias Microrregiones, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas reprimidas, incluyendo la de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo. b. Las Bonificaciones por Altitud y Riesgo se aplicarán en el ámbito del Programa de Desarrollo Microrregional y del Trapecio Andino. La bonificación por riesgo se otorgará hasta el 30% dentro del ámbito de las zonas declaradas en Estado de Emergencia Socio Política mediante Decreto Supremo y el 15% para el resto del Departamento mientras dure la situación de Emergencia. c. Los trabajadores eventuales de Proyectos de inversión o de funcionamiento percibirán la Bonificación Diferencial tomando como base de cálculo las remuneraciones básicas del cargo homólogo que corresponde al personal nombrado del pliego respectivo. Para el caso de Proyectos e inversión el costo de aplicación será asumido con cargo a los recursos del respectivo Proyecto.";

Que, se tiene la solicitud de fecha 16 de junio del 2023, suscrito por Carmelo Medrano, Eulogia solicita otorgamiento diferencial sobre la base de la remuneración total de altitud excepcional; ellos a efectos de que cumpla los reintegros de la bonificación otorgada por el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM; ascendente al treinta por ciento de la remuneración total de altitud excepcional, más los incrementos de la ley dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 0090-96, D.U N° 073-97 y el D.U. N° 011-99, con el descuento de lo ya percibido, más los intereses legales (...);



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 01 de Agosto del 2023.

Que, se tiene el informe Legal N° 0157-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Asesor Legal del HDAC, donde emite su opinión legal indicando lo siguiente;

- Se resuelve que para otorgar el pago por bonificación diferencial permanente por desempeño de cargo (establecida en el inciso a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276), previamente el servidor nombrado debe haber sido designado o encargado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; de lo contrario no corresponde que la entidad realice pago alguno por la citada bonificación, asimismo esta debe comprender las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo, porciones geográficas intra-urbanas que presentan un alto nivel de pobreza y condiciones de vida muy por debajo del promedio poblacional, comprenderse como zonas marginales y otros señalados en la normativa Cumplido dichos requisitos, el servidor de carrera al finalizar la designación percibe la bonificación diferencial de manera completa o proporcional, según lo desarrollado presente informe.
- Que, ante lo señalado líneas anteriores y teniendo las normas vigentes, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de la recurrente EULOGIA CARMELO MEDRANO, sobre Otorgamiento de Bonificación Diferencial sobre la base de la remuneración total de altitud excepcional, en conformidad a las razones expuestas en el presente informe, al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 057-86-PCM y demás normativas.

Que, se tiene el Informe N° 0979-2023-AP-HDAC/PASCO de fecha 18 de julio del 2023, emitido por la Jefa de personal del HDAC, manifiesta e informar que, en merito a los documentos en referencias, la Sra. CARMELO MEDRANO EULOGIA, solicita otorgamiento de la bonificación diferencial sobre la base de la remuneración total de altitud excepcional, en ello a través del documento en referencia d), el Asesor Legal de nuestra institución OPINA que la solicitud deviene **IMPROCEDENTE**, ya que no tiene amparo legal, esto expuestas en el informe legal.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del Art. 7, que a la letra dice **"b) Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco"**, norma concordante con el numeral I.4 del Manual de Organización y funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es **"Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia"**; por lo que, el Director General de este nosocomio dispone la proyección del acto resolutorio;

Que, mediante la Carta N° 542-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el Director General del Hospital Daniel Alcides Carrión, quien ordena proyectar resolución direccional declarando improcedente la solicitud de la recurrente



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 01 de Agosto del 2023.

Carmelo Medrano, Eulogia, sobre el otorgamiento diferencial sobre base de la remuneración total de altitud excepcional;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2023-G.R.P./GOB, de fecha 31 de mayo de 2023, se DESIGNA a partir de la fecha al Médico Cirujano Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ, como Director General del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de Pasco, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la recurrente CARMELO MEDRANO, Eulogia Irene; sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial sobre la base de la remuneración total de altitud excepcional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Jefatura de Personal, y los órganos correspondientes para conocimiento, cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos por ley.

ARTÍCULO TERCERO: en aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 de la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, con la emisión de la presente resolución queda agotada la vía administrativa

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Dirección General, Área del Personal, a los órganos competentes del Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García - Pasco y a la parte interesada de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA PASCO
Dr. Cristhian F. CARDOSO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL
CMP 58114 - RNE 41181

*Recibi
al exp 018
405 ramos
P*

*Recibi
Carmelo Medrano Eulogia
DN 2 04062873*

